



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

Informe secretarial.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda de división material instaurada a través de apoderado por la señora LIZ MARÍA CAMARGO CAÑAS contra los señores CARMELA DE LISA CONTRARAS y EDWIN ENRIQUE FERNANDEZ GAMARRA, el cual fue radicado bajo el número 13894-4089-001-2022- 00045-00.-

Sírvase Proveer.

Zambrano Bolívar, 4 de agosto de 2022.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente reclamación divisoria promovida por la señora LIZ MARÍA CAMARGO CAÑAS contra los señores CARMELA DE LISA CONTRARAS y EDWIN ENRIQUE FERNANDEZ GAMARRA.

Pues bien, revisada la demanda y sus anexos, el despacho advierte que no se allegó el dictamen pericial exigido para este trámite en el artículo 406 del CGP. Lo anterior, a efectos de determinar el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente y la forma de partición del inmueble relacionado en el libelo demandatorio.

De acuerdo a lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación a fin de que sea subsanado el vicio anotado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de división promovida por la señora LIZ MARÍA CAMARGO CAÑAS contra los señores CARMELA DE LISA CONTRARAS y EDWIN ENRIQUE FERNANDEZ GAMARRA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación, a fin de que sea subsanado el vicio anotado, so pena de que sea rechazada la demanda

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. **RAMIRO ALFONSO CHAMORRO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.431.444 expedida en El Carmen de Bolívar y portador de la tarjeta profesional N° 143905, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c031f48421869c2d7da0c372545363e003867194b29d86b1b2dfb85dd259b6d7**

Documento generado en 04/08/2022 06:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>